

“Las mujeres no son otra cosa que máquinas de producir hijos”

NAPOLÉON BONAPARTE (1769-1821)

*“CAPULETO: - ¡Ahórcate, joven libertina, criatura desobediente!
Oye lo que te digo: ¡o vas a la iglesia el jueves, o jamás me mires a la cara
! ¡Ho hables! ¡No repliques!... ¡No me contestes!... ¡Que tiembla mi mano!...
¡Esposa! Considerábamos poco bendecido nuestro enlace por no habernos dado
Dios más que esta hija; pero ahora veo que con esta hija única hay de sobra,
y que con esta hija nos ha caído una maldición. ¡Apártate de mi vista, mujerzuela!...
¡Por la Hostia Sagrada! ¡Si es para volverse loco! De día, de noche, a todas horas, en
cualquier ocasión, a cada momento, trabajando, en diversión, solo, en compañía,
fue siempre mi sueño verla desposada; y ahora que le habíamos conseguido
un caballero de familia de príncipes, lleno de riquezas, joven, educado con el
mayor esmero, henchido, como dicen, de bellas cualidades; un hombre, en fin,
como pudiera uno desearlo, venimos esta miserable y estúpida llorona, esta muñeca
quejicosa, al sonreírle le fortuna, con exclamar por toda respuesta: ‘No quiero casarme;
no puedo amar, soy muy joven; os ruego que me perdonéis’. ¿Sí? ¡Pues no os
caséis! ¡Bueno será mi perdón! ¡Idos a vivir adonde os plazca, que en mi casa
no pondréis más los pies! ¡Miradlo bien, pensadlo bien: yo no acostumbro
chancearme! El jueves se acerca; poned la mano en vuestro corazón y reflexionad.
Si queréis ser mi hija obediente, os daré a mi amigo; si no lo queréis ser, ahorcaos,
Mendigad, consumíos de hambre y miseria, morid en medio de la calle.
Pues, por mi alma, que nunca os reconoceré...”*

“Romeo y Julieta” – William Shakespeare (1564-1616)

El sexo es una cuestión biológica y el género una construcción social y cultural, a pesar de que el discurso androcéntrico de las ciencias ha pretendido ontologizar el género, esto es que ha pretendido instalar la idea –y lo ha logrado- de que lo femenino y lo masculino son condiciones naturales –atribuyendo por siglos pares de atributos contrapuestos a unos y otras-. Suscribo, por el contrario, la afirmación de que el género es una construcción sociocultural fundada en la distribución social del trabajo y producto del orden imperante en las sociedades patriarcales (1).

¹ Conforme en lo esencial: BIRGIN, Haydée –compiladora-, “Las trampas del poder punitivo. El género del Derecho Penal”, Prólogo, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2000, pág. 11.

Es mi pretensión mostrar en este trabajo cómo el género –con el concepto suscripto más arriba- de quienes toman decisiones –en este caso judiciales, aunque entiendo que podría estudiarse respecto de cualquier sistema de resolución de conflictos- determina esas resoluciones, o cuanto menos las influye fuertemente.

Es un tema interesante sobre todo porque juezas y jueces decidimos dentro del mismo marco normativo, un marco normativo históricamente androcéntrico, que sin embargo se ha ido modificando lentamente en los últimos años.

Digo que la modificación es de los últimos treinta años, aproximadamente, considerando el proceso previo a la aprobación de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (O.N.U., 1981), su sanción y su “permeabilización” en el derecho interno. Pocos años si los comparamos con los de lucha por la igualdad de derechos, más de doscientos por contar arbitrariamente sólo desde Olympe de Gouges y su Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana ante la asamblea revolucionaria francesa, que la llevó a la guillotina en 1793.

Del acto de juzgar

¿Qué factores influyen en la formación de las decisiones de los jueces?

Tiene por supuesto un papel absolutamente central el derecho, y el derecho es un discurso social que legitima el poder, dice dónde reside, da sentido a los sujetos y autoriza a hacer o no hacer y a decir o no decir en un momento y lugar determinados (contextualización histórico política del derecho). “El derecho legitima el poder en el Estado y todos los intersticios de la vida social, a través de la consagración explícita de quienes son sus detentadores reconocidos y también, de manera más sutil, cada vez que dice con qué mecanismos es posible producir efectos jurídicos. Sólo algunos, y bajo ciertas condiciones, podrán contratar, reconocer hijos, contraer matrimonio, acceder al desempeño de ciertos cargos y aun matar y morir legalmente. Cada vez que el derecho consagra alguna acción u omisión como permitida o como prohibida está revelando dónde reside el poder y cómo está distribuido en la sociedad” (2).

Pesan también en la decisión de un juez el sistema de valores que suscriba, su historia personal, familiar y social, su pertenencia de clase, la caracterización social de la profesión de juez en el contexto de la comunidad en la que desarrolla su tarea, por señalar a grandes rasgos los factores determinantes de sus decisiones. Estas cuestiones han sido seriamente estudiadas por el área de la Sociología de las profesiones en

2 RUIZ, Alicia, “La construcción jurídica de la subjetividad no es ajena a las mujeres”, en “El derecho en el Género y el Género en el Derecho”, Haydée Birgin – compiladora-, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2000, pág. 21.

países como Italia, Gran Bretaña y Alemania ⁽³⁾.

Y pesa también su género.

Cuánto de uno u otro de los factores enumerados juega en cada decisión dependerá de la singularidad de cada sujeto. El juez como simple boca de la ley pretendido por los revolucionarios franceses no existe (Júpiter, para Francoise Ost ⁽⁴⁾, o la señora de ojos vendados), es para mí contrario a la esencia misma de lo humano, fundamentalmente, y también a la esencia de su función. Y a las pruebas me remito, hay quienes declaran la inconstitucionalidad de ciertas normas inferiores y quienes las aplican sin cuestionárselo siquiera, quienes entienden de una manera las circunstancias extraordinarias de atenuación del final del art. 80 de nuestro Código Penal y hay los que lo tienen prácticamente “suprimido” o ausente de su esquema legal, quienes entendieron inconstitucionales las leyes de la impunidad en Argentina –obediencia debida y punto final- y los que consideraron que no lo eran, y seguramente unos miembros de la Corte votarán en un sentido y otros en otro.

La conjugación de la norma general con el caso particular, más todos los ingredientes referidos más arriba que también inciden en el acto de juzgar, hacen de éste un acto de extrema dificultad y de enorme

³ BERGALLI, Roberto, “Hacia una cultura de la jurisdicción: ideologías de jueces y fiscales”, capítulo 1 “Jueces e intereses sociales en la Argentina”, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 1999.

4. OST, Francoise, “Júpiter, Hércules, Hermes: tres modelos de Juez”, en Doxa-14 (1993), págs. 169 y ss.

responsabilidad. “El juez es encargado de administrar justicia, y de él se espera que realice la conjunción de singularidad y generalidad, que haga lo imposible. / Quien es juez sabe de esta imposibilidad. Puede negar este saber; conformarse con aplicar mecánicamente la ley, el precedente, la doctrina y tranquilizarse diciéndose que “actúa conforme a derecho”. O puede, en cambio, hacerse cargo de la angustia que el acto de juzgar supone y procurar la imposible. Se preguntará entonces acerca del otro, de los otros que quedarán signados por su decisión. No se conformará con apelar a la mera abstracción de la igualdad ante la ley, tratará de rescatar el valor de las diferencias, de lo particular y lo distinto” (5).

Del género

El término *género* surge a mediados del siglo pasado, cuando el investigador John Money propuso el término “papel de género” (*gender role*) para describir el conjunto de conductas atribuidas a las mujeres y a los varones. Los estudios de género se han ocupado precisamente de las significaciones atribuidas al hecho de ser varón o mujer en cada cultura y en cada sujeto, y partiendo de la base de que la diferencia no es natural e invariable, sino que se debe a construcciones históricas, sociales y familiares que determinan la construcción de la subjetividad masculina y femenina.

⁵ RUIZ, Alicia, “Del imposible acto de juzgar”, en “Idas y vueltas. Por una teoría crítica del derecho”, Editorial del Puerto, Buenos Aires, 2001, pág. 29.

Género, dice Marta Lamas es “el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y lo que es “propio” de las mujeres (lo femenino)” (6).

La asignación de estereotipos por género es tomada en este trabajo en el contexto de la cultura occidental.

Esos clichés fueron formulados por pares opuestos como: suave y dulce / duro y rudo, sentimental / frío, afectiva / intelectual, intuitiva / racional, impulsiva / planificado, frágil (sexo débil) / dominante y autoritario, sumisa / independiente y hasta fiel / infiel, entre otros; y donde el primero de los adjetivos enunciados en cada binomio corresponde –podría decirse que es obvio, con el peso de la cultura- al género femenino y el segundo al masculino.

Esa correspondencia no es aséptica, muy por el contrario, implica una graduación, una escala, una desigualdad con fundamento epistemológico (el poder del saber científico) que conlleva acciones de discriminación en la praxis cotidiana signadas por el poder de la conceptualización misma. Y en esa asimetría lo que está por encima, lo de mayor valor, lo que reviste el poder, lo superior, es lo masculino. “Esta

⁶ LAMAS, Marta, “Cuerpo: diferencia social y género”, en “Debate Feminista”, I, 10, Méjico, 1994.

creencia resulta en una serie de privilegios para los hombres que surgen de mantener a las mujeres al servicio del sexo /género que se considera superior. Esta situación se logra haciendo creer a las mujeres que servir a los hombres es su función *natural*. El sexismo abarca todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas..." (7).

Dice Zaffaroni que "La sociedad corporativa y verticalizada asienta su poder jerarquizado sobre tres vigas maestras: / 1. el poder del *pater familiae*, o sea, la subordinación de la mitad interiorizada de la humanidad y el control de la transmisión cultural (policía de la mujer); / 2. el poder punitivo, o sea, el ejercicio de la vigilancia y eventual coerción disciplinante a los inferiores (policía de los peligros reivindicatorios); / 3. el poder del saber del *dominus* o *ciencia señorial* que acumula capacidad instrumental de dominio (policía de discursos)" (8).

La construcción del género femenino como inferior lleva centurias, y en Occidente hasta tiene que ver con la creación del mundo a imagen y semejanza de un dios hombre; lo divino, lo perfecto, lo dominante, es entonces masculino. "Ya las mujeres habían sido largamente maltratadas por la Biblia y por la mitología griega, desde los tiempos en que la tonta de Eva hizo que Dios nos echara del Paraíso, y la atolondrada de Pandora

⁷ FACIO, Alda, "Metodología para el análisis de género del fenómeno legal", en FACIO, Alda y FRIES, Lorena –editoras-, "Género y Derecho", Ediciones La Morada, Chile, 1999, pág. 101.

⁸ ZAFFARONI, Raúl Eugenio, "El discurso feminista y el poder punitivo", en BIRGIN, Haydée –compiladora-, "Las trampas del poder punitivo. El género del Derecho Penal", Editorial Biblos, Buenos Aires, 2000, pág. 20.

destapó la caja que llenó al mundo de desgracias. 'La cabeza de la mujer es el hombre', había explicado San Pablo a los corintios, y diecinueve siglos después Gustave Le Bon, uno de los fundadores de la psicología social, pudo comprobar que una mujer inteligente es tan rara como un gorila de dos cabezas" (9). El manejo sexista del discurso y de las ciencias, la construcción del paradigma etiológico -mucho antes de tomar tal denominación- fundaron esta construcción cultural tan increíble, tan fuertemente discriminatoria que asigna comportamientos a unos y a otros.

Lamentablemente, como dice el sociólogo Martín Sagrera "Ni el esclavo ni la mujer hubieran podido ser mantenidos, siquiera sea por la fuerza, en el estado abyecto en que fueron sumidos si no hubieran sido convencidos poco a poco de su inferioridad. Y esta falta de conciencia de clase hizo que fueran ellos mismos los peores enemigos de su propia regeneración" (10). Alda Facio agrega que más que conciencia de clase, falta conciencia de género.

Coincido, pero digo también que a la mujer no le hace falta regeneración, sino reconocimiento, conciencia y ejercicio de sus derechos, de sus espacios y de sus libertades fundamentales, que le son propios por su condición de ser humano. Traje sin embargo la cita de Sagrera porque me

⁹ GALEANO, Eduardo, "Patatas arriba. La escuela del mundo del revés", Editorial Catálogos, Buenos Aires, 2000, pág. 70.

¹⁰ Citado en: FACIO, Alda, "Metodología para el análisis de género del fenómeno legal", ob. cit., pág. 102.

parece importante su concepto acerca de la necesidad del convencimiento de inferioridad que se requirió para someter a la mujer por tantos siglos, y que se requiere todavía hoy en tantos lugares. Viene a mí mente el caso de Amina Lawal, condenada a muerte en Nigeria por lapidación –una de las penas más inhumanas y degradantes- por quedar embarazada sin estar casada; su hija –de nueve meses- podría correr la misma suerte en pocos años sólo porque los cromosomas han “querido” que naciera mujer.

Los ejemplos “extremos” a veces no resultan buenos porque tienden a hacer invisibles las infinitas situaciones de discriminación y sometimiento más sutiles que continúan ocurriendo en todos los lugares del mundo, todos los días.

Millones de seres humanos siguen viviendo en la degradación más absoluta mientras en el año 2001 se podía enviar más información por un solo cable en un segundo que la que se enviaba en 1997 por toda la internet en un mes ⁽¹¹⁾.

El Informe de Desarrollo Humano producido por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- incluyó en 1995 un índice al que llamó “Índice de Potenciación de la Mujer” (I.P.M.), partiendo de la premisa de que es posible medir la igualdad entre los sexos. Utilizó para la medición tres variables: 1) la adopción de decisiones políticas –medida por

¹¹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-, Informe de Desarrollo Humano del año 2001, en www.undp.org

ocupación de escaños parlamentarios-, 2) su acceso a oportunidades profesionales –medido por puestos administrativos, ejecutivos, profesionales y técnicos, y 3) su poder de obtener ingresos –medido por su acceso a empleos y salarios-.

El informe llegó a las siguientes conclusiones:

- En ninguna sociedad las mujeres están en condiciones tan buenas como los hombres. El país de mayor nivel es Suecia.

- La igualdad en la condición de los sexos no necesariamente depende del nivel de ingreso de una sociedad, antes bien de su compromiso político.

- En los últimos dos decenios se han lograd¹²o adelantos sustanciales.

- La mejor situación en cuanto a que las mujeres *aprovechen* sus conocimientos y su educación es la de los países nórdicos, donde la participación femenina en carreras profesionales y técnicas tiende a ser superior al 60 %. En la mayoría de los países en desarrollo es inferior al 10 % (12).

Rescato de entre las conclusiones, y la suscribo plenamente, que la participación y el compromiso político es la mejor y más poderosa herramienta de cambio.

¹² Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe de Desarrollo Humano del año 1995.

De la androginia

La mujer ha luchado históricamente por la igualdad, que no es el antónimo de la diferencia, sino su complemento. “Lo contrario de la igualdad no es la diferencia sino la discriminación. De ese modo, lo opuesto a la diferencia no es la igualdad sino la imposición de modelos, el nivelamiento, la negación de la identidad” (13). La lucha por la igualdad es la lucha contra la discriminación.

El vocablo *androginia* proviene del griego *andros*, varón y *gyné*, mujer, y en biología significa que tiene los dos sexos, es sinónimo de hermafrodita.

En el campo de las ciencias sociales, en cambio, se utiliza como una estrategia superadora de las identidades de género, construyendo una identidad humana, superadora, que reúna los pares de cualidades asignadas a los hombres y a las mujeres en la construcción histórica y social de los géneros. Se refiere a una autoconstrucción subjetiva mixta, que permite a las personas actuar con cierta libertad comportamental. Es decir, puede el hombre actuar con primacía de los afectos, como la mujer con raciocinio, etc. “El autoconcepto de los individuos andróginos no excluye ni la masculinidad ni la feminidad. Los sujetos andróginos son sensibles a las demandas situacionales y son capaces de comprometerse en

¹³ BARATTA, Alessandro, “El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana”, con referencia a FERRAJOLI, Luigi “la differenza sessuale e le garanzie dell’eguaglianza”, en BIRGIN, Haydée –compiladora- “Las trampas del poder punitivo. El género del derecho penal”, ob. cit., pág. 72.

comportamientos que son efectivos para la situación, sin tener en cuenta el estereotipo como apropiada para un sexo o para otro" (14). Aristófanes en "El banquete" de Platón.

Es el ideal: un ser humano que resume lo mejor de los dos universos, sin necesidad de sacrificar su identidad, la coexistencia de los contrarios. "Como mito y como proyecto, el andrógino no es un no-género; el andrógino niega el género como factor de separación, afirmándolo como unidad, como género superior, el propio ser humano como género. / Y así, hoy, en la búsqueda de una identidad global en que la idea de una sociedad más humana gana forma, la superación de la separación de los géneros surge como la madre de todas las reunificaciones. Solamente una sociedad andrógina puede ser también una sociedad mestiza, sin clases, sin barreras de edad" (15). Solamente una sociedad fundada en lo humano como género –sintetizando en el sustantivo humanidad mucho más que lo masculino y lo femenino- puede reducir la fragmentación, y ver a todos los que ahora sufren estigmatizados por distintos (desde el discurso dominante) como *otro* igual, como un ser humano. Y los *condenados de la tierra* no son sólo los colonizados africanos de Franz Fanon, hemos sido –y en gran medida lo seguimos siendo- las mujeres, los pueblos originarios, los negros, los homosexuales, y tantas otras "*minorías*", tantos *otros* dolientes.

¹⁴ SEBASTIÁN, Julia, "Androginia y flexibilidad de roles", en FERNÁNDEZ, Juan, "Nuevas perspectivas en el desarrollo del sexo y el género", Ediciones Pirámide, Madrid, 1988, pág. 173.

¹⁵ BARATTA, Alessandro, artículo y ob. cit., pág. 76.

Del género en el derecho

Siglos de lucha por la igualdad que, como se dijo, no fue ni es lucha por mantener la diferencia o la superioridad, pero cambiando de signo –el poder en el género históricamente sometido-, sino lucha contra la discriminación, o, mejor formulado semánticamente lucha a favor de la no discriminación, redundaron en una serie de instrumentos internacionales a partir de los años '80: la Convención de Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (3/9/81), la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (18/7/78), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem do Para (9/6/94), y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (20/12/93).

Los tratados internacionales fueron produciendo cambios en el derecho interno. Así, se equiparó a hijos matrimoniales y extramatrimoniales –lo que, aunque parezca mentira ocurrió en Argentina hace menos de veinte años-, se consagró la igualdad de condiciones entre ambos contrayentes para la elección del domicilio conyugal, el uso facultativo del apellido del esposo por parte de la mujer, se dictó la ley nacional y varias provinciales de protección contra la violencia familiar, se cambió el título del Código Penal que consagraba a los delitos sexuales como "delitos contra la honestidad" por una concepción bien distinta que es la de

“delitos contra la libertad sexual”, se eliminó el adulterio como tipo penal (que era una figura paradigmáticamente sexista por la diferencia que hacía entre el adulterio del varón y el de la mujer), y la honestidad como elemento del tipo en el estupro, entre otros cambios de trascendental importancia en la formulación legal.

Sin embargo, y con esto iríamos hacia discusiones profundas de la Filosofía del Derecho, ¿cuál es la relación entre los remozados enunciados de la ley y sus resultados prácticos en términos de los conflictos que pretende resolver?, en otras palabras ¿cuál es la relación formulación-configuración de estas nuevas aristas del derecho interno?.

Se entiende por configuración el rediseño en la práctica de lo que ha sido formulado por la ley.

Una nueva ley no cambia la forma de pensar de la gente, tampoco la de los jueces ni la de ninguno de los operadores del sistema legal o extralegal que interactúan produciendo resultados en el campo de la solución de los conflictos sociales. Una nueva ley no cambia la cultura. Este es un cambio que lleva años, ojalá no tantos como los que pasaron desde la “expresión de deseos” de Olympe de Gouges y Etta Palm hasta la consecución de los instrumentos internacionales de los últimos decenios del siglo pasado.

Del género en las resoluciones judiciales

Fue esta mi motivación originaria para la elección del tema de este trabajo. Y mi pretensión era limitar el análisis al sistema judicial penal.

Pensé primero en hacer un análisis de resoluciones dictadas por Tribunales Orales, los más próximos en esta, mi Región Patagónica, sin embargo, a poco de andar decidí recurrir a los Juzgados de Instrucción. Ello por la sencilla razón de que es allí donde “el sistema” aplica el primer criterio de selectividad, vale decir, resuelve qué es lo que “progresa” y lo que no. De esto nadie debe asustarse, pues la realidad es demasiado poderosa como para ser escondida debajo de la alfombra, y esa es una de las aristas de la relación formulación-configuración del sistema penal de la que hablé antes; en este caso la relación es entre el principio de acción penal pública e impulso de oficio, y la práctica conocida como “planchar” expedientes, u otras con diferentes nombres en la jerga judicial, pero que implican igualmente algún tipo de “solución” que no son sobreseimiento, absolución o condena –modos clásicos de finalización del proceso penal entendido como conocimiento, en su modo cognitivo, modalidad que gira en torno a la verdad y la pena-.

Analicé decisiones judiciales de dos Juzgados próximos territorialmente a mi ciudad, uno a cargo de una mujer y otro de un hombre –ambos con muchos años de oficio-, además del intercambio oral de experiencias, utilizando también el conocimiento adquirido en dieciséis años de trabajo en la justicia penal. Por último, en este acápite explicativo de la metodología empleada, he de aclarar que la búsqueda estuvo orientada

fundamentalmente a dos temas que considero sensibles a la mirada de género: la violencia sexual y la violencia familiar.

Ambas –aunque la primera, la sexual, a veces no- se dan en el ámbito privado por excelencia: la familia, señorío histórico del poder patriarcal, lugar del intercambio sexual, de la progenie, de la socialización primaria. Lugar también del control social de la mujer, que ha estado por siglos casi excluida del alcance del poder punitivo del Estado –lo que sería motivo de otra investigación- y en el que el hombre ha contado con la violencia física como última garantía de control.

“La construcción, administración y delimitación de *lo privado* constituye un mecanismo de control. La protección de la ‘privacidad’ a través de la legislación, que confina la vida cotidiana al ámbito de lo privado, hace que el área de las relaciones familiares se transforme en un lugar de arbitrio y violencia contra los más débiles: las mujeres y los niños”⁽¹⁶⁾.

Esto explica por sí mismo, casi, las diferencias en las formas de afrontar el conflicto por parte de los operadores del sistema judicial.

Antes del proceso de visualización del abuso sexual infantil y la violencia familiar de los últimos años, el progreso de una causa donde una víctima de tales afrentas pretendiera “justicia” era casi impensado, pese a que ambos existían como tipos penales, y salvo que se hubiera llegado a

¹⁶ LARRANDART, Lucila, “Control social, derecho penal y género”, en: BIRGIN, Haydée –compiladora-, “Las trampas del poder punitivo...”, ob. cit., pág. 90.

situaciones atroces como el homicidio calificado o violaciones demasiado indisimulables.

Después de este proceso, acompañado legislativamente, la situación ha cambiado. ¿Habrá cambiado tanto?.

He visto en estos años de Poder Judicial –dieciséis- que muchas causas sellan su destino (en todos los momentos del proceso) depende de quién tome las audiencias (esto por obra y gracia de la consagrada ficción de que es siempre el Juez quien las toma, cuando es práctica generalizada y admitida casi sin cuestionamientos la delegación de funciones). Y la “particularidad” de quien toma las audiencias está, a mi juicio, directamente vinculada con su género: un hombre consustanciado con el proceso de subjetivación histórico al que se hizo amplia referencia (aunque no tenga un ejemplar del *Malleus Maleficorum* al lado de su máquina de escribir, basta con que tenga como lema el consabido “*los trapos sucios se lavan en casa*”), una mujer (cuyo proceso de construcción de la subjetividad o identidad de género también fue analizada), o una persona de uno u otro sexo capaz de practicar la empatía, con flexibilidad en sus comportamientos y roles, que tenga a lo humano como género y como principio fundacional de su ser (un “audiencista”, instructor, secretario o Juez andrógino).

Para no ser injusta tampoco puedo dejar de decir otra verdad revelada: también hay mujeres machistas, y muchas.

En cualquiera de las variantes apuntadas, quien que tenga una cosmovisión sexista, está imposibilitado de ver a la violencia sexual y familiar como situaciones de notorio desequilibrio de poder, imposibilitado de ver a esas víctimas como "otro", y por lo tanto de darle a su relato la dimensión que tiene. Y el que tenga mucho tiempo de recorrida por los pasillos de tribunales sabrá también que el patriarcado judicial no "escucha" igual a una mujer víctima o testigo de un robo que de lesiones calificadas por el vínculo.

Reitero, la diferencia en la escucha sella el destino de la causa. Las emociones, la angustia, la indiferencia, la soberbia, el desprecio, no trasuntan en las actas.

Miles de niños murieron hasta que se "descubrió" lo que dio en llamarse "Síndrome del maltrato infantil". Miles de mujeres murieron víctimas del disciplinamiento social ejercido por "sus hombres".

Ahora decenas de mujeres han llegado a ocupar cargos antes reservados al hombre en el poder penal, y la "producción" va cambiando su impronta. Muchos hombres capaces de flexibilidades comportamentales contribuyen con este proceso.

Resta mucho camino por recorrer, esperemos que no importe muchas más vidas.